Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
RADICACIÓN: **110013110023-2019-01176-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En atención al estado de las actuaciones y teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 1º del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendieron los términos judiciales en todo el país, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y, en aplicación a lo dictado en los Arts. 132 y 285 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se **DISPONE:**

1. ACLARAR y ajustar la actuación acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual, el numeral 21 del proveído de fecha 19 de diciembre de 2019, se modificará y quedara así:

3. NOTIFICAR *esta providencia al extremo ejejcutado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).*

2. ADICIONAR conforme a lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P., el auto de fecha 19 de diciembre de 2019, agregando los numerales 38 y 39, los cuales quedarán:

38. REQUERIR *al extremo actor, a fin de que* ***INDIQUE*** *el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*

39. INFORMAR *la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y* ***ALLEGAR*** *las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*

3. SECRETARÍA, proceda en forma inmediata a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 22 del proveído de fecha 19 de diciembre de 2019, obrante a fol. 30 vto., de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **052**

HOY: **Agosto 14 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

AMVR